

Tejete marañés.



BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

La Dha Disposicion pues de esta Real Audiencia  
mismo Conozido Beneficio a los Vecinos y Cole  
cheros para azules Segas y rillos y temer reza  
nidad de pender sus frutos y abenios y que dado  
quesea el Caudal de los Pósitos y contando con  
el prefixo de su Empleo Tho Señor Comisario  
Uabero de quenza a este fin para que pueda tomar  
las convenientes providencias de recaudar cau  
dales en las Colonias para que a todo comodo  
se pueda a ser menester pa benenon de granos pueston  
el caudal que tiene Tho Pósito y año que prau  
denzial m. Se espera no puede aben aun para la  
tercera p. Año para la manutencion de su  
Comun y que para que conde a el d. Lus. Señor Mar  
ques el Campo de Villax como Juez priba rito de  
Pósitos de le con dulte conde como no de de de  
to y pro porcion que le moriba poniendo se o no  
en el Libro de Pósito que coxres ponde

El Pto Sindico Dico que Embida el decre  
to antes y que por ella se manifesta a ben a di  
fora rero como Vecinos particulares a rrenda  
Compras de trigo con a riraron de Dinero de  
quese sigue giate perfuino a rde Pósito y comu  
mun en cuyar rido rquese al Señor Con  
para que tome las providencias que se pax can  
convenientes para que ningun foras rero pndue  
no de Cauana pueda comprar trigo alguno an  
ta tanto que este perfectam. En te gao